

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA.**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", 08 ENE. 2025

2024-3-41-0001273

RESOLUCIÓN

004-2025

VISTO: La necesidad de establecer las políticas para el eventual otorgamiento de dispensas (exenciones) a la normativa aeronáutica nacional.

RESULTANDO I) Que el Art. 4 inciso h) de la ley N° 18619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009, atribuye a la autoridad aeronáutica la potestad de otorgar, por razones técnicas o de equidad, dispensas al personal, a las empresas y a los explotadores de la actividad aeronáutica, siempre que no se vea comprometida la seguridad operacional y no se lesionen derechos de terceros.

II) Que por su parte en el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) 11. Capítulo C.11.230 se establecen las condiciones reglamentarias a las que se debe ajustar el cumplimiento de la disposición legal anteriormente citada.

RESULTADO I) Que del informe de la visita de asistencia técnica realizada a nuestro país en el marco del Sistema de Auditorías Universal de Auditorías de la OACI (USOAP), se identificó la conveniencia de que la autoridad aeronáutica estableciera a texto expreso la política estatal para el otorgamiento de dispensas/exenciones. [Pregunta de Protocolo (PQ) 1029]

II) Que existe informe favorable de la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y al RAU 11 Revisión 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESUELVE

1. **APRUEBASE** la política estatal para el otorgamiento de dispensas (exenciones), la cual se recoge en el ADJUNTO I y forma parte integral de la presente resolución.
2. **DISPÓNESE** que se instruirá a la totalidad del personal inspectivo de la Dirección de Seguridad Operacional (actual y futuro) en el contenido de la política que se aprueba. De la respectiva instrucción se expedirá certificado y el mismo deberá incorporarse en los antecedentes de capacitación personal de cada uno de los inspectores
3. Pase a la Dirección de Secretaría para que efectúe la publicación de la presente resolución, en el sitio web institucional y en la intranet.
4. Pase al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica para cumplimiento y amplia difusión de la presente.
5. Pase a la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas para trazabilidad y registro.
6. Hecho, por Secretaría Reguladora de Trámites, archívese.

P/ EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA Y/ PSO

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA.

CNEL (Nav.)



GABRIEL FALCO.

ADJUNTO I

POLITICA ESTATAL PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSAS

(Exenciones)

El cumplimiento de los requisitos reglamentarios es obligatorio. No obstante, en algunas ocasiones, pueden presentarse casos en que el pleno cumplimiento no sea posible. En tales casos, la Dirección Nacional de Aviación Civil (DINACIA) puede otorgar dispensas (exenciones)¹.

Dichas medidas deben basarse en evaluaciones de riesgos de seguridad operacional apropiadas, eficaces y documentadas o en estudios aeronáuticos y la imposición de limitaciones, condiciones o medidas de mitigación, según corresponda.

Como política general para el otorgamiento de exenciones, se prevén las siguientes consideraciones:

1. Solo se otorgará una exención si existe una sólida justificación. Por consiguiente, no es aceptable otorgar exenciones que no se basen en evaluaciones de riesgos de seguridad operacional o estudios aeronáuticos y en un examen minucioso por parte de la DINACIA.
2. No se utilizarán exenciones para superar un requisito que no sea popular o dar a entender que el cumplimiento de un requisito es opcional. La aplicación del mecanismo de dispensas y excepciones debe constituir una excepción y no la norma.
3. Todos los casos en que se otorguen exenciones deben documentarse plenamente y publicarse los resultados cuando corresponda mediante la página web institucional
4. La publicación incluirá referencias a limitaciones, condiciones o medidas de mitigación pertinentes, según corresponda.
5. El análisis de toda solicitud de exención contemplará el interés público, razones técnicas, razones de equidad y la eventual afectación a la seguridad operacional.

¹ Ley 18.619 de Seguridad Operacional de 12 de octubre de 2009. Art. 4 h

PROCEDIMIENTOS CONEXOS

I. GENERALIDADES

En el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) 11. Capítulo C .11.230 se establecen los requisitos para la solicitud de toda dispensa (exención), así como detalles sobre la autoridad de emisión, evaluación, aprobación, rechazo, vigencia, recursos y otras disposiciones.

II. CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN Y EXAMEN DE LAS EVALUACIONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL²

1. Criterios para la solicitud:

- a. Toda solicitud de dispensa (exención) debe cumplir con los requisitos estipulados en el RAU 11.230, lo que incluye la presentación de una evaluación de seguridad operacional o un estudio aeronáutico.
- b. Esta evaluación o estudio deberá demostrar que puede lograrse un nivel equivalente de seguridad operacional u otro medio aceptable de cumplimiento.
- c. Para la realización de esta evaluación o estudio, el solicitante deberá, en base a su SMS, realizar el proceso de identificación de peligros y el correspondiente análisis, evaluación y control de riesgos de seguridad operacional asociados a los peligros identificados.
- d. El solicitante podrá consultar a la oficina/dirección correspondiente para orientación en la mejor forma de presentar la solicitud y/o consultar la correspondiente circular de asesoramiento (si aplica).

2. Criterios para la evaluación:

- a. Antes de conceder cualquier dispensa (exención), los inspectores del departamento o dirección correspondiente, actuando en el marco de las potestades que le confirió el Director Nacional de Aviación Civil e

² En el contexto de esta política y procedimientos conexos, evaluaciones de seguridad operacional incluyen evaluaciones de riesgos, análisis, estudios aeronáuticos, etc.

- Infraestructura Aeronáutica, realizarán una evaluación técnica para garantizar que se cumplan los aspectos técnicos de seguridad operacional y las condiciones requeridas de la dispensa (exención). En atención al nivel de complejidad, se podrán formar equipos interdisciplinarios para la evaluación,
- b. Si una solicitud no contiene toda la información requerida, o si no se presenta con las formalidades requeridas, se devolverá al solicitante con instrucciones sobre la acción relevante requerida antes de que se pueda volver a presentar la solicitud.
 - c. Cada dispensa (exención) se evaluará según de acuerdo a sus particularidades, con referencia a la información y normativa nacional más actualizada.
 - d. El que la autoridad aeronáutica hay concedido una dispensa similar en el pasado al mismo a otro solicitante, no constituye justificación para la concesión de una nueva dispensa.
 - e. El inspector, o en su caso, el equipo de evaluación técnica deberá considerar los siguientes aspectos de aplicación para la evaluación:
 - i. si el requisito no se puede cumplir por otros medios alternativos de cumplimiento que no sea la dispensa (exención);
 - ii. si se encuentra debidamente justificado.
 - iii. si existen razones de interés público;
 - iv. si la concesión de la dispensa (exención) no compromete niveles aceptables de seguridad operacional;
 - v. Si existen razones de equidad
 - vi. Si existen razones técnicas.
2. El inspector o equipo técnico podrán, dependiendo de la evaluación del análisis de riesgo, recomendar limitar la solicitud de dispensa a un período apropiado en términos de días calendario, ciclos, horas de vuelo o cualquier otra unidad de tiempo apropiada o podrá limitar o imponer otras condiciones, según corresponda.
 3. Cuando el solicitante haya demostrado satisfactoriamente que los riesgos son tolerables y/o las medidas de mitigación propuestas son adecuadas, se realizará una evaluación legal de la solicitud.

III. LIMITACIONES O CONDICIONES QUE SE IMPONEN CUANDO SE OTORQUE UNA DISPENSA (EXENCIÓN)

1. Una dispensa (exención) no tendrá en ningún caso aplicación retroactiva y sólo será efectiva a partir de la fecha en que la firma el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.
2. Un solicitante que presente una solicitud de dispensa (exención) debe presentar pruebas de que se implementarán medidas para garantizar que se mantendrá un nivel equivalente de seguridad durante todo el período de validez de la exención. La evidencia requerida consistirá en un análisis detallado de riesgos de seguridad operacional, medidas adecuadas de prevención y mitigación u otro elemento que DINACIA considere necesario.
3. El solicitante debe examinar periódicamente toda exención con miras a eliminar su necesidad, en la medida de lo posible, y verificar la validez y eficacia de las medidas de mitigación, condiciones y limitaciones establecidas.
4. La naturaleza y extensión de la dispensa requerida que tiene que ser exclusivamente técnica y no administrativa o económicas.

IV. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS EXENCIONES OTORGADAS

1. Registros

Las direcciones, departamentos y oficinas mantendrán archivado en los expedientes de los operadores los registros de todos los antecedentes y decisiones en relación con las exenciones que se otorguen o se nieguen, según sea el caso.

Estas deben conservar los archivos en formato electrónico (siempre) y físico (cuando aplicable)

Las mismas deben ser archivadas de forma tal que permitan, por parte de los inspectores relacionados, revisar la pertinencia y adecuación de las disposiciones reglamentarias que sean objeto de reiteradas solicitudes de exención.

Las exenciones concedidas deben registrarse en el expediente del proveedor de servicios correspondiente, incluyendo cuando corresponda en sus manuales de operación.

2. Publicación

El otorgamiento de una exención se realiza por escrito por parte de la DINACIA, por ser una exención de interés público, esta debe ser publicada en la página web de la DINACIA donde se especificarán las condiciones y limitaciones aplicables para su emisión y es válida para un tiempo determinado.

No se publicarán aquellas dispensas que impliquen asuntos confidenciales, secretos o que afecten la intimidad o contengan datos sensibles de las personas o empresas tales como los que impliquen datos médicos, afecten patentes, etc.